



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS
DIRECCIÓN DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO
DE ADMISIÓN A ESTUDIOS
DE POSGRADOS PROFESIONALES**

DR. RUBÉN PÁEZ LANDETA,
DIRECTOR DE POSGRADOS PROFESIONALES

Julio del 2017

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que los niveles de formación de la educación superior son: “(...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, PhD o su equivalente (...).”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico señala la organización del nivel de formación de Cuarto Nivel, de Posgrado mediante los siguientes tipos: a) Especialización, b) Especialización en el campo de conocimiento específico de la salud, c) Maestría: Profesional y de Investigación, d) Doctorado.

Que, el artículo 22 de la Ley ibídem determina las unidades de organización curricular en los programas de posgrado, que son: a) Unidad básica, b) Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o inter disciplinar avanzada c) Unidad de Titulación.

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sus artículos 102 al 109 establecen los lineamientos referentes a la estructura de los Institutos de Posgrado.

Que, el artículo 103 del Estatuto de la Universidad Central, en su parte pertinente señala que...El posgrado se regulará de conformidad con su respectivo Reglamento.

Que, la Universidad Central del Ecuador requiere con urgencia regular el proceso de admisión a los programas de posgrado profesionalizantes

Que, la Universidad se encuentra actualizando las normas que regulan, entre otras, la gestión académica y, hasta tanto requiere reglamentar la admisión a los programas de posgrado.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN A ESTUDIOS DE POSGRADO PROFESIONALES

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito de la Aplicación: Este instructivo es aplicable en la Universidad Central del Ecuador para todos los programas de posgrado profesionales que sean ofertados.

Art. 2.- Objetivo. Regular los procedimientos para la admisión a estudios de posgrado profesionales en la Universidad Central del Ecuador, tomando en cuenta la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Central, en el caso de los programas de Especialización en Ciencias de la Salud, Medicina, Odontología y Enfermería, se aplicará adicionalmente, la normativa específica que dicta y actualiza el Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Proceso de Admisión: El proceso de admisión comprende: inscripción, evaluación de méritos y conocimiento y la matrícula.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Art. 4.- Convocatoria. La convocatoria a un programa de posgrado en cada una de las facultades se realizará mediante la autorización del/la Rector/a de la Universidad, la misma que se hará pública por medios impresos o digitales una sola vez, en edición dominical del o de los diarios de mayor circulación local y nacional y, de ser necesario por una segunda ocasión. La convocatoria se realizará por lo menos 30 días antes del proceso de selección. La convocatoria debe hacerse en formato de la Dirección de Comunicación y Cultura, en la que debe constar: Universidad Central del Ecuador, Facultad que oferta, denominación del programa de posgrado profesional, duración, requisitos, cupo, fecha de inicio, grado a obtener, número de resolución del Consejo de Educación Superior e información general sobre el calendario de inscripciones. Se puede elaborar material impreso y/o digital de difusión, referente al programa ofertado.

En el caso que el Programa de Posgrado profesional tenga asignación de becas, hacer constar la institución y el número de becas

Art. 5.- Inscripción. Para ser inscrito como aspirante a un programa de posgrado o maestría profesional el/la interesado/a debe hacerlo a través de la plataforma de la Universidad Central del Ecuador, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria. El sistema le entregará al/la postulante un usuario y una clave con los cuales podrá ingresar al módulo de postulación y llenar todos los datos e información requerida, asegurándose de registrarse y postular en el programa correcto, es decir al que desea ingresar.

Art. 6.- Registro y Postulación. A través del aplicativo de admisión podrá un/a aspirante registrarse y postular a un programa de posgrado. El aplicativo le solicitará información sobre identidad, residencia, trayectoria académica, pero, además:

- a. Título de grado registrado en la SENESCYT con el que se inscribe en el programa de posgrado profesional
- b. Postulación. Selección del programa de posgrado, podrá optar por un solo programa, por convocatoria
- c. Información sobre acción afirmativa

El sistema le entregará un comprobante para que el/la postulante realice el pago correspondiente, según el procedimiento general y las fechas aprobadas, que a través del aplicativo de inscripción se le informará.

Art. 7.- Cierre del período de inscripción. Una vez cerrado el período de inscripción, no se tramitarán solicitudes extemporáneas. El solo hecho de consignar y formalizar la inscripción se considera una aceptación, por parte del/la aspirante, de todas las condiciones, requisitos contemplados en la convocatoria y de las normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el proceso de admisión, matrícula.

Únicamente pasarán a la fase de evaluación quienes cumplieron con los requisitos de la inscripción.

Art. 8.- Si un programa de posgrado ofrecido para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de aspirantes inscritos definido, el programa se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión.

Si el programa de posgrado cancela el proceso de admisión y si el/la aspirante pagó el valor de la inscripción, la Universidad le informará a través de correo electrónico y le ofrecerá alternativas la devolución del pago.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN

Art. 9.- La prueba de admisión consistirá en una serie de preguntas de conocimientos generales y de aptitudes adquiridos en la carrera, preparadas para el efecto, por cada programa.

Art. 10.- De los requisitos generales de admisión.

Para ser admitido en un programa de posgrado, el/la postulante debe cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Tener título de tercer nivel registrado en la SENESCYT en los campos específicos de conocimiento señalados por el programa de posgrado.
- b. Hoja de vida, copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte, certificado de votación actualizado, y otros respaldos documentales definidos por el programa en copias.
- c. Demostrar el nivel de dominio en el manejo de al menos un segundo idioma, extranjero, que fuere relevante para el programa de posgrado. Los programas de posgrado definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera requerido como requisito de ingreso a cada programa.

- d. El Consejo de Posgrado establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan. En caso de que el estudiante no obtuviese resultados satisfactorios en dichas pruebas y entrevistas, podrá postular al mismo programa en una siguiente convocatoria

Los requisitos deberán ser respaldados por la documentación pertinente de acuerdo al instructivo elaborado por cada uno de los programas de posgrado.

Para el campo específico de la salud, se deberán considerar los requisitos establecidos en los reglamentos específicos, los del CES y los programas.

Art. 11. - Parámetros para valorar méritos y oposición.

Para el proceso de evaluación, el tribunal respectivo aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 100 (cien) puntos.

1. Méritos hasta 20 puntos:
 - a. Calificaciones de grado (índice de graduación): hasta 10 puntos
 - b. Publicaciones (libros con revisión de pares académicos y artículos en revistas indexadas): hasta 2 puntos
 - c. Estudios de posgrado y actualización: hasta 2 puntos. Se puntuará 0,5 por cada título o curso más de 40 horas con evaluación y avalados por una universidad, que tengan relación con el programa.
 - d. Otros méritos 6 puntos. Entre ellos acción afirmativa, experiencia laboral, profesional, actividad docente.
2. Oposición. Hasta 80 puntos
El Consejo de Posgrado de cada Facultad aprobará la evaluación de conocimientos generales. Cada Consejo de Posgrado regulará las pruebas que conformarán el examen de oposición y los puntajes requeridos, en todos los programas a su cargo.
3. En todos los programas de posgrado las/os estudiantes deben cumplir con el requerimiento de nivel de dominio de la lengua extranjera como requisito de ingreso; para lo cual, el programa de posgrado debe definir, en acuerdo con las disposiciones de la Universidad y el desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio requerido a las/os postulantes.

Los resultados de la evaluación serán publicados en el plazo máximo de 72 horas posterior a culminar todo el proceso. En caso de que el estudiante no obtuviese resultados satisfactorios en dichas pruebas y entrevistas, podrá postular al mismo programa en una siguiente convocatoria, siempre y cuando el programa este vigente.

En los programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirán las normas para la realización de concursos de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas.

La selección de aspirantes se realizará de acuerdo con los cupos establecidos, en los programas, por el Consejo de Educación Superior, a quienes obtuvieron los mayores puntajes y cumplan con los requisitos normados.

Art. 12.- Entrevista personal: En los programas de posgrado que decidan incorporar esta modalidad. Las/os aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido para las fases de méritos y oposición pasarán al proceso de entrevistas ante una Comisión nombrada por el Consejo de Posgrados.

Para la entrevista se estandarizarán, entrevistadores, lugares, procedimientos contenidos, debe ser grabada en audio y video. En la entrevista solamente se abordarán los temas que consten en la convocatoria.

La entrevista no tendrá una valoración cuantitativa y su fin será afirmar la postulación. Se informará a las/os candidatas el período y cronograma de entrevistas.

Art. 13.- Sobre la designación del Tribunal de Evaluación: Para el efecto se deberá seguir el siguiente orden:

- a. El Director del Consejo de Posgrado pone a consideración del Consejo de Posgrado la lista de docentes propuestos para el Tribunal de Evaluación
- b. El Consejo de Posgrado designa por escrito a los miembros principales y suplentes

Art. 14.- El Tribunal de Méritos y Oposición: Para acceder a un programa de posgrado profesional se integrarán de la siguiente manera:

- a. El Director del Consejo de Posgrado o por delegación el/la Coordinador del programa de posgrado, quien presidirá el tribunal y tendrá voto dirimente.
- b. Dos especialistas de alto prestigio, miembros de la planta docente del programa de posgrado designado por el Consejo de Posgrado

Todos los integrantes de los Tribunales de Méritos, Oposición deberán contar, al menos, con título de IV nivel que conste registrado en la SENESCYT o la formación relacionada con el programa de posgrado del concurso.

En el caso de los programas de especialidades médicas y de la salud en general, se asumirán las normas para la realización de concursos de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas.

Art. 15.- El Tribunal de Apelaciones: En méritos y oposición estará integrado por.

- a. El Decano de la Facultad en la que se ejecutará en Programa de Posgrado
- b. El Vicedecano de la Facultad a la que corresponde el Programa de Posgrado
- c. El Director del Consejo de Posgrados de la Facultad en la que se ejecutará el programa de posgrado

Las/os aspirantes podrán presentar recursos de revisión o recalificación ante este tribunal, en cada caso, en el término de (3) tres días contados a partir de la notificación de resultados. El tribunal tiene tres días, a partir de la presentación de la solicitud, para resolver y responder. La decisión del Tribunal es de última y definitiva instancia.

Art. 16.- Admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio: Los estudiantes de otras Universidades con las que la Universidad Central del Ecuador tenga convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación) podrán solicitar la admisión a los programas de posgrado profesional en calidad de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Posgrado de la Facultad ofertante.

Art. 17.- Admisión de estudiantes regulares en el marco de programas interinstitucionales: La admisión de estudiantes a programas de posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta, quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y, a la reglamentación vigente al respecto en el Consejo de Educación Superior y la Universidad Central del Ecuador.

Art. 18.- Admisión automática: Es el proceso por el cual se selecciona al mejor estudiante graduado de la carrera de grado, para ser admitido en un programa de posgrado ofertado por la misma Facultad, que pueden ingresar por única vez a un programa, sin participar en el proceso de selección; estos estudiantes serán becados por la Universidad conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto Universitario vigente.

Las/os interesadas/os en aspirar a un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal en la secretaria de posgrado de la Facultad a la cual pertenece el programa de posgrado profesional que le interesa cursar, hasta la fecha establecida dentro del calendario del proceso de admisión regular. El Consejo de Posgrado de la Facultad estudiará, bajo criterios de equidad de género y acción afirmativa, la asignación de cupos a las solicitudes presentadas. La secretaría de Posgrado notificará a las/os interesadas/os, quienes deben manifestar de manera expresa su aceptación o no del cupo otorgado.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

Art. 19.- Matrícula. - Es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 20.- Procedimiento matrícula. El Departamento o Unidad Financiera de la Facultad verificará los registros de las/os aspirantes aprobados en los programas de posgrado para proceder al cobro de las matrículas, derechos y/o aranceles del programa respectivo. El valor de la matrícula, derechos y/o aranceles deberán ser cancelados en su totalidad al inicio del programa o de acuerdo con los planes definidos por H. Consejo Universitario y la Comisión Económica permanente de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 21.- Tipos de matrícula. Para los posgrados profesionales se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Institución, que en ningún caso podrá ser mayor a 30 días.
- b. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Se considera como inicio del programa la fecha de la matrícula de la primera cohorte.

Art. 22.- Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Art. 23.- Sobre el orden de prelación: Para el proceso de asignación de cupos al programa de Posgrado ofertado se deberá seguir los lineamientos siguientes:

- a. El orden de prelación se fijará en modo decreciente según el número de cupos previsto.
- b. Quienes no cancelen a tiempo los valores correspondientes a la matrícula y/o aranceles perderán su cupo y en consecuencia el orden de prelación se actualizará.
- c. Se convocará a las/os candidatas que sigan en el orden decreciente hasta completar el cupo.

Art. 24.- Las listas de matrícula: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad, en el plazo máximo de 08 días contados a partir del cierre del periodo de matrículas, debe presentar las listas de las/os matriculados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente INSTRUCTIVO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO PROFESIONALES, se mantendrá en vigencia hasta que el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador expida el Reglamento General de Posgrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Instructivo del Proceso de Admisión a los Programas de Posgrado Profesionales.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2017.

Dr. NELSON RODRÍGUEZ A.
VICERRECTOR ACADÉMICO Y DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR